

EXPTE. N° GM-00037-JP-2026

CARATULA: L.F. C / G.J.L. S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 14 días del mes de julio del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que la Sra. F.s.#.L. radicó en la Subcomisaría N°53, de la localidad de Guardia Mitre una denuncia por violencia familiar, con la finalidad de protegerla y evitar la repetición de nuevos sucesos, el Sr. Juez de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: Guardia Mitre 14 de julio de 2026... "1) Prohibir la repetición de actos de violencia en todos sus modos de parte del Sr. G.J.L. para con la Sra. L.F.. 2) Prohibir, al Sr. G.J.L., acercarse a la persona de la Sra. L.F. a una distancia no inferior de 300 metros del domicilio de residencia de la Sra. L., sito en N.M.y.A.J.M., como en la vía pública o lugar de trabajo de la denunciante. Asimismo no deberá molestarla con llamadas telefónicas, mensajes de textos o a través de cualquier medio electrónico y mediante redes sociales.- Dado a que el denunciado se retiró por sus propios medios del domicilio, se ordena una ronda policial cada 2 horas por el domicilio de la denunciante. 3) NOTIFICAR, a ambos que deberán dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, las que se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial, y/o las sanciones dispuestas por el art.29 de la Ley 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios. 4)NOTIFICAR, a las partes que las medidas se fijan en forma provisoria por el término de 90 días, que deberán continuar el presente proceso ante el Juzgado de Familia competente de la ciudad de Viedma, con patrocinio letrado, para lo que cuentan con el servicio de la Defensa Pública (conforme art.30 y ctes. de la Ley 4199 y reglas de Brasilia) sito en calle Colón 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos n° 02920-441000 int.0, luego solicitar comunicarse con el CADEP para que le asignen un defensor público. 5) ELEVAR, a la Otif para su sorteo y radicación a la Unidad Procesal que corresponda ,para su Resolución definitiva. 6) Notificar, a ambos de lo resuelto y a la Policía local para el cumplimiento del inc.1 y 2 de la presente Resolución.-7) Regístrese, protocolícese, notifíquese ello con habilitación de días y horas, debiendo

constituirse personal policial en el domicilio. denunciado a dichos efectos. FDO: NESTOR RICARDO LLAMBI JUEZ DE PAZ".-

Advirtiéndole que existen divergencias en el apellido consignado respecto a la denunciante, hágase saber que las medidas dispuestas son respecto a la Sra. F.L..-

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas con la rectificación dispuesta precedentemente, las que continuarán vigentes hasta el día 14/10/2026 (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber al Sr. G.J.L. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Notifíquese a las partes a través de la Subcomisaría N° 53 de Guardia Mitre. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de la notificación de la ratificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por el Sr. Juez de Paz.-

PAULA FREDES
JUEZA